



INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza informando que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda que en un principio fue devuelta. Sírvase proveer-Buenaventura Valle., 19 de agosto de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2020/00041 CARMEN PAOLA PAZ HERMAN VS/ DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA.** Buenaventura V., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 659

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el libelo de subsanación de la demanda y sus anexos (índices 8, 9 y 10 del expediente digital), se observa que la parte actora no logró subsanarla a cabalidad, conforme a lo ordenado en el auto 316 de julio 21 de 2020.

Lo precedente como quiera que, se mencionó por el procurador judicial de la actora que el señor VIRGILIO PAZ tiene dos hijos más, de nombres JORGE PAZ BONILLA y MARTHA JANETH PAZ DÍAZ, quienes serían incluidos en la presente acción como herederos determinados y, a su vez, relacionó como adjuntos los registros civiles de nacimiento de los mismos; no obstante, sólo aportó copia del registro civil del primero de ellos. Tampoco adujo nada acerca de los herederos indeterminados.

Las anteriores son las razones por las cuales se concluye que, la parte actora no subsanó a cabalidad la demanda inicial y, por lo mismo, resulta imperioso rechazarla y devolverla junto con sus anexos.

En cuanto al escrito de reforma de la demanda obrante en el índice 11 el despacho no emitirá pronunciamiento alguno, pues la demanda no ha sido admitida y por lo tanto no se ha corrido traslado a la parte demandada; lo que, en

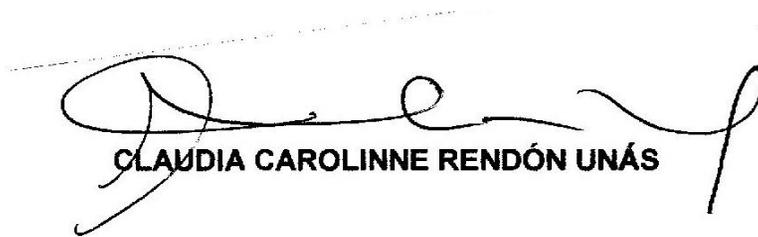
consecuencia, indica que tampoco ha existido el término para la presentación de la reforma de la demanda, conforme al artículo 28 del C.P.T. y S.S.(1)

Por lo expuesto: **SE RESUELVE:**

RECHAZAR la presente demanda y **DEVOLVERLA** a la parte interesada, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL

CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el ESTADO ELECTRÓNICO **No.068** a las partes el auto anterior.

Agosto 25/2021


 CLAUDIA JIMENA HURTADO CANDELO
 Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. Bitúte V. SECRETARIA

1 Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda

Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda. (Subrayas fuera del texto original).